



Doctor.

VICTOR ADOLFO HERNÁNDEZ DÍAZ

MAGISTRADO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

E.S.D.

REFERENCIA:	RAD. 76001-23-33-000-2021-01098-00
DEMANDANTE:	PUBLI LOZANO & CIA S.A.S.
DEMANDADO:	DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS
LLAMADOS EN GARANTIA:	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA Y OTROS
MEDIO CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Cordial saludo.

En atención a su requerimiento del 16 de julio del corriente año, donde solicita se acerque al expediente los documentos que consten sobre cualquier tipo de actuación realizada respecto al desmonte de la valla publicitaria de propiedad de la parte actora, adjunto:

i) **Orfeo radicado con el nro. 1201941320300015284 del 15 de julio de 2019**, a través del cual el subdirector de Espacio Público y Ordenamiento Urbanístico, le informó al subsecretario de Inspección, Vigilancia y Control, que la estructura publicitaria situada en la calle 25 con carrera 121, no ha renovado su registro desde el año 2017.

En este documento, señor magistrado, se advierte la necesidad de que la valla sea desmontada, dado que, de acuerdo con el Informe de Visita Técnica elaborado por el arquitecto Juan Carlos Salazar Barragán, el elemento publicitario fue clasificado como reglamentaria vencida, además, de que se encontraba ubicado en el sector donde se adelantaba la obra pública referente a la ampliación de la vía Cali – Jamundí.

- ii) **Orfeo radicado con el nro. 201941610600052271 del 18 de julio de 2019**, por medio del cual el Subsecretario de Inspección, Vigilancia y Control pone en conocimiento de los propietarios de la estructura publicitaria, el contenido del Orfeo nro.1201941320300015284 del 15 de julio de 2019, con el fin de que procedan al desmonte y posible traslado de la misma.
- iii) **Orfeo radicado con el nro. 201941510200036691 del 9 de octubre de 2019**, por el cual la subsecretaria de Infraestructura y Mantenimiento Vial, le solicitó al coordinador de interventoría de la sociedad Interdiseños Internacional S.A.S. dar respuesta a la petición elevada por la demandante, relacionada con el desmonte de la valla publicitaria.
- iv) **Respuesta al comunicado nro. 201941510200036691 del 9 de octubre de 2019**, suscrita por el director de interventoría, en el cual deja constancia, que la señora Esperanza Lozano Alcalá tenía conocimiento del retiro de la valla, dado que se le había contactado inicialmente, manifestándosele, que se requería el desmonte de este elemento, para continuar con las actividades de obra publica



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

en el sector. De ello, citó como evidencia, el correo electrónico enviado por la señora Esperanza Lozano Alcalá el 23 de julio de 2023, donde ella manifestó que, previamente lo había buscado al lugar de la obra, para pedirle su colaboración y comprometerse a retirar la valla el 28 de octubre del mismo año.

De otro lado, señor magistrado, con fundamento en el artículo 175 del C.G.P., desisto de la prueba testimonial de los señores Hernando Vásquez Sepúlveda, Juan Carlos Jácome, Rafael Eduardo Laverde y Carlos Andrés Fernández, la cual fue decretada en la audiencia inicial del 16 de julio de 2024, al considerar que con el material probatorio que se aporta al expediente, es suficiente para resolver la Litis.

Atentamente,

JUAN DIEGO ORNDORFF MUÑOZ

C.C. 94.514.591 expedida en Cali – Valle del Cauca

T.P. nro. 147.848 del C.S. de la Judicatura.

Correo electrónico de notificaciones: notificacionesjudiciales@cali.gov.co;
jdorff.juridico@gmail.com

Celular 3008083972.